



Sesión Extraordinaria No. 7SE/SSCDMX/2022

**ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, atendiendo las recomendaciones emitidas para mitigar y prevenir los contagios por el virus SARS-CoV-2, se reunieron de manera presencial, los servidores públicos de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México que a continuación se mencionan: -----

Dr. Francisco Javier Garrido Latorre, Director General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial, Presidente del Comité de Transparencia; la Lic. María Claudia Lugo Herrera, Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, Integrante y Secretaria Técnica; la Lic. María Guadalupe Sandoval Aguilar, Jefa de Unidad Departamental de lo Consultivo y Procedimientos Legislativos, Suplente; la Dra. Juana Arellano Mejía, Secretaria Particular en la Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias, Suplente; la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas, Integrante e Invitada Permanente en Calidad de Responsable del Área Coordinadora de Archivo; y la Lic. Fabiola Elizabeth Aguilar Sánchez, Subdirectora de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno, Suplente.-----

**ORDEN DEL DÍA**-----

- 1.-Registro de asistencia, declaración de quórum legal y apertura de la sesión. -----
- 2.-Aprobación de los asuntos que integran el Orden del Día. -----
- 3.- Casos para autorizar. -----

3.1.- Mediante oficio SSCDMX/DGAF/1995/2022, la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas, ha notificado que, la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090163322003565**, referente a **"...oficio mediante el cual se notificó al trabajador JOSE HECTOR CARREON GARCES, sobre la suspensión temporal del empleo, cargo o comisión que se encontraba desempeñando...2.- Se informe si con motivo de la notificación a ese hospital sobre la determinación del OIC, por conducto de la Dirección de Administración y Capital Humano, específicamente la Subdirección de Regulación Laboral, el trabajador JOSE HECTOR CARREON GARCES, cuenta al día de la fecha con algún medio de control de asistencia, es decir tarjeta o lista, en caso afirmativo, solicito copia certificada**



de las mismas...solicito se me indique si al día de la fecha esa unidad hospitalaria ha recibido oficio o documento alguno donde haya cambiado la situación laboral del trabajador mencionado. En caso afirmativo, solicito copia certificada del mismo..." (Sic), cabe señalar, que el C. José Héctor Carreón Garcés, forma parte del juicio de amparo con número de expediente 414/2020 y acumulado 1145/2020, instaurado ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México promovido por el **C. José Héctor Carreón Garcés**, en contra de actos presuntamente cometidos, entre otros, por el Jefe de la Unidad Departamental de Política Laboral y de la Subdirección de enlace Administrativo en el Hospital Dr. Rubén Leñero, adscritos a la Dirección General a su cargo.-----

Aunado a lo anterior, resulta conducente destacar que, a la fecha la Dirección General de Administración y Finanzas, no cuenta con registros de los cuales se desprenda que haya causado ejecutoria al juicio en comento, motivo por el cual la información requerida actualiza el supuesto normativo señalado en el artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), por lo que se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de esta Dependencia la **clasificación de la información como reservada**, con fundamento en lo previsto en el artículo 90, fracción II, de la LTAIPRCCDMX. (La prueba de daño se encuentra en el oficio SSCDMX/DGAF/1995/2022, mismo que se adjunta en formato PDF en la carpeta electrónica correspondiente a la sesión que nos ocupa).----

Finalmente, Dirección General de Administración y Finanzas, precisó que la información en comento, contiene datos personales, tales como: **Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio, firma y fecha de nacimiento, entre otros**, concernientes a una persona distinta al solicitante, por lo que, con fundamento en los artículos 90, fracción II y 186, de la LTAIPRCCDMX, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de esta Dependencia, **la clasificación en su totalidad de la información como confidencial**. ---

**3.2** Mediante oficios SSCDMX/DJN/JUDCPL/5986/2022 y SSCDMX/DGAF/1996/2022, la Mtra. Rosa Icela Hurtado Gallegos, Directora Jurídica y Normativa y la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas, respectivamente, han notificado que la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090163322003566** es susceptible de ser clasificada en la modalidad de reservada. -----

Por su parte, la Dirección Jurídica y Normativa ha puntualizado que, referente a **"...Expedientes de toda índole..."** (Sic), se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos que obran en esa Unidad Administrativa, de la cual se desprende que existe el Juicio de Amparo número 414/2020, promovido por el **C. José Héctor Carreón Garcés**, en su calidad de quejoso, radicado en el Juzgado Sexto de Distrito en materia Administrativa en la Ciudad de México, en el que **la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, no figura como Autoridad Responsable sino como Tercero Interesado dentro del mismo**. -----



Aunado a lo anterior, es importante señalar que en fecha 19 de mayo de 2022, se hizo del conocimiento de la Dirección Jurídica y Normativa, el **auto de fecha 29 de abril de 2022**, emitido por el Juzgado Sexto de Distrito en materia Administrativa en la Ciudad de México, en el que se informa respecto de un Recurso de Revisión interpuesto por el C. José Héctor Carreón Garcés; asimismo, dicha Unidad Administrativa informó que se tiene el conocimiento de un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del multicitado servidor público, con número de expediente **TE/I-917/2020**, radicado en la Primera Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración, Ponencia Diecisiete, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mismo que a la fecha se encuentra en etapa de desahogo de testimoniales. -----

Por otra parte, la Dirección General de Administración y Finanzas, señala que la información relativa a **"...Expedientes de toda índole, incluidos los de contratación...lo anterior relacionado con el C. José Héctor Carreón Garcés..."** (Sic), forma parte del juicio de amparo con número de expediente **414/2020** y su acumulado **1145/2020**, instaurado ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México promovido por el C. **José Héctor Carreón Garcés**, en contra de actos presuntamente cometidos, entre otros, por el Jefe de la Unidad Departamental de Política Laboral y de la Subdirección de enlace Administrativo en el Hospital Dr. Rubén Leñero, adscritos a esa Dirección General; a la fecha no obra expresión documental en los archivos de dicha Unidad Administrativa de que haya causado ejecutoria el juicio de amparo en comento. -----

Por todo lo antes expuesto, con la finalidad de dar atención a la solicitud en comento, resulta conveniente someter a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Salud, la **clasificación de la información como reservada**, lo anterior con fundamento en los artículos 90, fracción II y 183, fracciones VI y VII de la LTAIPRCCDMX. (Las respectivas pruebas de daño se encuentran en los oficios emitidos por las respectivas Unidades Administrativas, los cuales se adjuntan en formato PDF en la carpeta electrónica de la sesión que nos ocupa). -----

Finalmente, la multicitada Dirección General ha precisado que la información en comento, contiene datos personales, tales como: **Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio, firma y fecha de nacimiento, entre otros**, concernientes a una persona distinta al solicitante, por lo que, con fundamento en los artículos 90, fracción II y 186 de la LTAIPRCCDMX, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de esta Dependencia, la **clasificación en su totalidad de la información como confidencial**. ---

**3.3** Mediante oficios SSCDMX/DJN/JUDCPL/5932/2022 y SSCDMX/DGAF/1997/2022, suscritos por la Mtra. Rosa Icela Hurtado Gallegos, Directora Jurídica y Normativa y por la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas, respectivamente, ha notificado que la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090163322003562** es susceptible de ser **clasificada en la modalidad de reservada**. -----

Por su parte de Dirección Jurídica y Normativa ha puntualizado que, referente a **"...EXPEDIENTE JURIDICO, INTEGRADO EN...DIRECCION JURIDICA DE LA SEDESA..."** (Sic), se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos que obran en esa Unidad Administrativa, de la cual se desprende que existe **el Juicio de Amparo número 414/2020-I**, promovido por el C. **José Héctor Carreón Garcés**, en su calidad de quejoso,



radicado en el Juzgado Sexto de Distrito en materia Administrativa en la Ciudad de México, en el que la **Secretaría de Salud de la Ciudad de México, no figura como Autoridad Responsable sino como Tercero Interesado dentro del mismo.** -----

Aunado a lo anterior, es importante señalar que en fecha 19 de mayo de 2022, se hizo del conocimiento de la Dirección Jurídica y Normativa, **el auto de fecha 29 de abril de 2022**, emitido por el Juzgado Sexto de Distrito en materia Administrativa en la Ciudad de México, en el que se informa respecto de un Recurso de Revisión interpuesto por el **C. José Héctor Carreón Garcés**; asimismo, dicha Unidad Administrativa informó que tiene conocimiento de un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del multicitado servidor público, con número de expediente **TE/I-917/2020**, radicado en la Primera Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración, Ponencia Diecisiete, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mismo que a la fecha se encuentra en etapa de desahogo de testimoniales. -----

Por otra parte, la Dirección General de Administración y Finanzas, señala que la información relativa a **"...EXPEDIENTE LABORAL DEL C. JOSE HECTOR CARREON GARCES- HOSPITAL RUBEN LEÑERO. -EXPEDIENTE PERSONAL DEL C. JOSE HECTOR CARREON GARCES- DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CAPITAL HUMANO...RELACIÓN DE MOVIMIENTOS LABORALES QUE HAYA TENIDO EL C. JOSE HECTOR CARREON GARCÉS, DE ACUERDO CON LOS PUESTOS DESEMPEÑADOS..."** (Sic), forma parte del juicio de amparo con número de expediente **414/2020** y su acumulado **1145/2020**, instaurado ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México promovido por el **C. José Héctor Carreón Garcés**, en contra de actos presuntamente cometidos, entre otros, por el Jefe de la Unidad Departamental de Política Laboral y de la Subdirección de enlace Administrativo en el Hospital Dr. Rubén Leñero, adscritos a esa Dirección General; a la fecha no obra expresión documental en los archivos de dicha Unidad Administrativa de que haya causado ejecutoria al juicio de amparo en comento. -----

Por todo lo antes expuesto, con la finalidad de dar atención a la solicitud en comento, resulta conveniente someter a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Salud, **la clasificación de la información como reservada**, lo anterior con fundamento en los artículos 90, fracción II y 183, fracciones VI y VII de la LTAIPRCCDMX. (Las respectivas pruebas de daño se encuentran en los oficios emitidos por las respectivas Unidades Administrativas, los cuales se adjuntan en formato PDF en la carpeta electrónica de la sesión que nos ocupa). -----

Finalmente, la Dirección General de Administración y Finanzas ha precisado que la información en comento, contiene datos personales, tales como: **Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio, firma y fecha de nacimiento, entre otros**, concernientes a una persona distinta al solicitante, por lo que, con fundamento en los artículos 90, fracción II y 186 de la LTAIPRCCDMX, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de esta Dependencia, **la clasificación en su totalidad de la información como confidencial.** ---

**3.4** Mediante oficio SSCDMX/DGAF/1998/2022, la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas ha notificado que, la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090163322003499**, referente a **"...SOLICITO SABER DESDE CUANDO**



**DEJO DE LABORAR EN LA SECRETARIA DE SALUD DE LA CDMX Y DEJO DE REGISTRAR EN LAS LISTAS DE ASISTENCIA DE C. JOSE HECTOR CARREON GARCES, CON NUMERO DE PLAZA 2412939 Y NUMERO DE EMPLEDO 174174, LUGAR DE ADSCRIPCIÓN HOSPITAL RUBEN LEÑERO. SOLICITO SABER LA FECHA DE CUANDO FUE RETIRADO DE SUS FUNCIONES EL C. JOSE HECTOR CARRERON GARCES...** (Sic), forma parte del juicio de amparo con número de expediente 414/2020 y su acumulado 1145/2020, instaurado ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México promovido por el **C. José Héctor Carreón Garcés**, en contra de actos presuntamente cometidos, entre otros, por el Jefe de la Unidad Departamental de Política Laboral y la Subdirección de enlace Administrativo en el Hospital Dr. Rubén Leñero, adscritos a la Dirección General a su cargo.

Aunado a lo anterior, resulta conducente destacar, que, a la fecha, la Dirección General de Administración y Finanzas, no cuenta con registros de los cuales se desprenda que haya causado ejecutoria al juicio de amparo en comento, motivo por el cual la información requerida actualiza el supuesto normativo señalado en el artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), por lo que somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de esta Dependencia la **clasificación de la información como reservada**, con fundamento en lo previsto en el artículo 90, fracción II, de la LTAIPRCCDMX. (La prueba de daño se encuentra en el oficio emitido por la Unidad Administrativa competente, mismo que se adjunta en formato PDF en la carpeta electrónica correspondiente a la sesión que nos ocupa).

Finalmente, la referida Dirección General ha precisado que la información en comento, contiene datos personales, tales como: **Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio, firma y fecha de nacimiento, entre otros**, concernientes a una persona distinta al solicitante, por lo que, con fundamento en los artículos 90, fracción II y 186 de la LTAIPRCCDMX, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de esta Dependencia, **la clasificación en su totalidad de la información como confidencial**.

4.- Cierre de la sesión.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

1.-Registro de asistencia, declaración de quórum legal y apertura de la sesión.

El Dr. Francisco Javier Garrido Latorre, quien preside el Órgano Colegiado, solicitó a la Lic. María Claudia Lugo Herrera, tomar lista de asistencia y en su caso declarar el quórum legal.

En este acto, la Lic. María Claudia Lugo Herrera, realizó el pase de lista e informó que había quórum legal para iniciar la sesión y se procedió a dar apertura a la misma, así como a la aprobación de los asuntos que integran el orden del día.



2.-El Dr. Francisco Javier Garrido Latorre, sometió a consideración de todos los integrantes del Comité de Transparencia el orden del día y al no haber ninguna observación o agregado, se procedió a su aprobación por **UNANIMIDAD**. -----

El Dr. Francisco Javier Garrido Latorre, solicitó a la Secretaria Técnica dar cuenta de los puntos que integran el orden del día: -----

3.-Casos para autorizar: -----

3.1.- En seguimiento al orden del día la Lic. Lugo Herrera señaló que tanto la Dirección General de Administración y Finanzas, así como la Dirección Jurídica y Normativa son las áreas que generan y detentan la información de mérito, por lo que, corresponde a las mismas exponer el fundamento legal y los argumentos que consideren pertinentes para cada una de las solicitudes en comento, por lo que la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas sugirió que fuera la Lic. Sandoval Aguilar por parte de la Dirección Jurídica y Normativa quien expusiera el contexto del tema a tratar. -----

Al respecto, la Lic. María Guadalupe Sandoval Aguilar hizo uso de la voz comentando que de las cuatro solicitudes que se presentan en el orden del día, dos fueron turnadas a la Dirección Jurídica y Normativa, señalando que de primera instancia **la información requerida es confidencial** por su naturaleza, toda vez que la misma contiene datos personales y al no ser la persona Titular quien la está solicitando ni la vía correcta, no debe ser entregada dicha información. -----

Aunado a lo anterior, la Lic. Sandoval mencionó que esa Dirección tiene conocimiento de un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, instaurado en contra del C. **José Héctor Carreón Garcés**, así como de los Juicios de amparo y del Recurso de Revisión interpuesto por el mismo, , en el mes de mayo del presente año, mismo que al día de la fecha se encuentra en la etapa de desahogo de testimoniales, por lo que una vez que se cuente con la resolución que determine que ha causado ejecutoria, se podrá determinar si existe una afectación para esta Secretaría, y entonces intervendría el área para llevar a cabo las gestiones conducentes, recalcando que al momento de la celebración de esta Sesión, no ha causado ejecutoria, por lo que se solicita que se clasifique la información en su modalidad de **reservada** con una temporalidad de **tres años**, de conformidad a lo establecido en la normatividad en la materia. -----

La Lic. Lugo Herrera consideró pertinente destacar que, las cuatro solicitudes que se enlistan en el orden del día para someter a análisis de los integrantes de este Órgano Colegiado versan sobre información similar requerida del C. **José Héctor Carreón Garcés**, señalando que las cuatro fueron turnadas a la Dirección General de Administración y Finanzas, dos de ellas se atendieron en conjunto con la Dirección Jurídica y Normativa y dos



en conjunto con la Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias, por lo que solicitó revisar cada uno de los puntos requeridos a fin de establecer lo que cada una de la Unidades Administrativas proporcionaría en el ámbito de su competencia; por ello, indicó que de no haber inconveniente se podrían empezar a desglosar las solicitudes en las cuales la Dirección Jurídica y Normativa emitió su pronunciamiento y su respectiva prueba de daño. -----

Al no haber inconveniente alguno por parte de los integrantes del Comité de Transparencia, se procedió a la revisión de la solicitud con número de folio **090163322003562**, correspondiente al numeral 3.3, del Orden del día, por lo que la Lic. Sandoval Aguilar hizo uso de la voz dando lectura a lo requerido: -----

*"...-EXPEDIENTE LABORAL DEL C. JOSE HECTOR CARREON GARCES- HOSPITAL RUBEN LEÑERO. -EXPEDIENTE PERSONAL DEL C. JOSE HECTOR CARREON GARCES- DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CAPITAL HUMANO. -EXPEDIENTE JURIDICO, INTEGRADO EN OIC Y DIRECCION JURIDICA DE LA SEDESA. -RELACIÓN DE MOVIMIENTOS LABORALES QUE HAYA TENIDO EL C. JOSE HECTOR CARREON GARCES, DE ACUERDO CON LOS PUESTOS DESEMPEÑADOS POR. \*En caso de no contar con la información correspondiente, declarar la inexistencia a través del Comité de Transparencia..." (Sic). -----*

Por lo que respecta a *"...RELACIÓN DE MOVIMIENTOS LABORALES..." (Sic)*, la Mtra. Emma Luz López Juárez indicó que esa información sí se podría proporcionar ya que no era confidencial ni reservada y la misma se desprende del Sistema Único de Nóminas (SUN) por lo que se pueden proporcionar los movimientos del trabajador. -----

Lic. Lugo Herrera señaló que, quien estaba solicitando la información no era el titular de los datos personales, por lo que consideraba pertinente que se le indicara al peticionario que dicha información debía ser requerida a través de una solicitud de acceso a los datos personales dado que el [REDACTED] quien, en este caso, está requiriendo la información sin que haya acreditado ser representante legal de titular de los datos, máxime que las solicitudes que ingresaron corresponden a información pública; al respecto la Mtra. Emma Luz López mencionó que, aunado a lo ya mencionado por la Lic. Lugo, dicha información debería de formar parte de lo que sea susceptible de reservar. -----

Asimismo, la Lic. Lugo mencionó que, por cuanto hace al expediente laboral, es información que puede ser proporcionada siempre y cuando ingrese una solicitud de datos personales acreditando ser el Titular o representante legal, a lo cual, la Mtra. Emma Luz López Juárez precisó que, por cuanto hace a la Dirección General a su cargo están solicitando el expediente laboral, sin embargo dicho expediente contiene documentos que también forman parte del Juicio de Amparo, precisando que dicha persona [REDACTED] derivado de un procedimiento en el Órgano Interno de Control, quien decreta una medida de suspensión precautoria y lo notifica a la Dirección de Capital Humano, quien, a su vez lo remite al Hospital a



efecto de que haga [REDACTED], que es contra la que el ciudadano en comento promueve el juicio de Amparo, por lo que respecta a los archivos de la Dirección General de Administración y Finanzas y de los archivos que se encuentran en el Hospital no obra constancia de que dicho juicio haya causado ejecutoria, por lo que se propone que dicha información sea clasificada como reservada, ya que forma parte de un juicio, así como Confidencial, por contener datos personales. -----

La Lic. Lugo señaló que, por una parte, respecto a la clasificación de la información como confidencial, ya existe un antecedente de una Sesión del Comité de Transparencia del 2018, en la que se clasificó como confidencial el nombre, el CURP, domicilio, es decir los datos que se aprecian en oficio remitido por la Dirección General de Administración y Finanzas. -----

Al respecto, la Dra. Juana Arellano Mejía comentó que resultaba conveniente realizar dichas precisiones a la respuesta emitida por la Dirección General de Administración y Finanzas, con la finalidad de que fuera aún más específica ya que en la redacción de la respuesta emitida por dicha Unidad Administrativa se mencionaba de forma muy general. -----

La Mtra. Emma Luz López Juárez, precisó que, en la solicitud de acceso a la información pública con terminación 3562 únicamente se estaba solicitando el expediente laboral, a lo cual la Lic. Lugo comentó que también requerían el expediente de personal y la relación de movimientos, por lo que solicitó a la Dirección General de Administración y Finanzas que realizara las precisiones correspondientes en su oficio de respuesta, especificando que se clasifica como reservada por un periodo de tres años la totalidad de la información requerida a través de la multicitada solicitud. -----

La Mtra. Emma Luz López Juárez, explicó que, cuando se lee el expediente, respecto a la cronología, de ahí se obtiene el resumen de los movimientos de personal y se coteja con lo que se tiene en Sistema, por eso es que ella consideraría pertinente que se puntualizara *“así como la relación”*, toda vez que debe formar parte integral del expediente, a lo que el Dr. Garrido Latorre señaló que, no se debe perder de vista que los documentos, así como la información requerida a través de las ya citadas solicitudes por el momento **revisten el carácter de reservados** toda vez que, para fines prácticos, el servidor público del cual se está requiriendo información está inmerso en un juicio de amparo y mientras no cause estado, la SEDESA no puede entregar nada que dé pie a que la información se pueda utilizar como argumento o defensa dentro del juicio, ya que eso concedería una ventaja; -----

Asimismo, de la solicitud en comento se aprecia que contiene datos personales, mismos que son solicitados por una persona diferente a su Titular a través de información pública, por lo que se solicita que dicha información sea clasificada en su modalidad de confidencial y por lo que hace al expediente jurídico, se desprende que existe



un juicio de amparo número 414/2020-1, promovido por el **C. José Héctor Carreón Garcés**, en su calidad de quejoso, en el Juzgado Sexto de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México, en el que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, no figura como autoridad responsable sino como tercero interesado; asimismo se tiene conocimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa, con número de expediente TE/I-917/2020 radicado en la Primera Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración, Ponencia 17, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mismo que a la fecha se encuentra en etapa de desahogo de testimoniales, por lo que se procede a clasificar la información en carácter de reservada. -----

Una vez concluido el análisis de la solicitud y siguiendo con el punto 3.2 del orden del día, correspondiente a la solicitud con número de folio terminación **3566**, la Mtra. Emma Luz López Juárez precisó que la solicitud era muy similar a la anterior requiriendo: -----

*“Expedientes de toda índole, incluidos los de contratación (en cualquiera de sus modalidades), responsabilidades, procedimientos que haya integrado/celebrado esta Secretaría a través de cualquier Unidad o Área que se encuentren adscritas y que resulten competentes, lo anterior relacionado con el C. José Héctor Carreón Garcés. Asimismo, de contar con información, remitir los hipervínculos en los que se publica dicha información a través del SIPOT. La presente información desde el ingreso del C. José Héctor Carreón Garcés a este sujeto Obligado a la fecha. SECRETARIA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO ORGANO INTERNO DE CONTROL DIRECCION JURIDICA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CAPITAL HUMANO” (Sic). -----*

Al respecto, la Lic. Lugo, señaló que aun cuando la solicitud es muy similar a la anteriormente analizada, en este folio específicamente requieren **“...remitir los hipervínculos donde se publica dicha información a través del SIPOT...”**, por lo que precisó que, si hay algún hipervínculo publicado en el SIPOT entonces se trata de información pública, si no hay nada publicado, la Dirección General de Administración y Finanzas debería ser más específica en su respuesta. La Dra. Arellano, cuestionó al respecto [REDACTED] se encuentra en alguna fuente pública, a lo cual la Lic. Lugo señaló que, se realizó una búsqueda de la información publicada en la fracción correspondiente, sin embargo, no se localizó nada referente al servidor público en comento, haciendo la precisión la Mtra. Emma Luz López Juárez que, a la fecha, [REDACTED] [REDACTED] -----

Una vez aclarado lo anterior, la Lic. Lugo mencionó que la siguiente solicitud a analizar era la referente al folio terminación **3499** correspondiente al punto 3.4 del orden del día y cedió el uso de la palabra a la Mtra. Emma Luz López Juárez quien procedió a dar lectura del requerimiento realizado a través de dicha solicitud de información pública: -----



*"... SOLICITO SABER DESDE CUANDO DEJO DE LABORAR EN LA SECRETARIA DE SALUD DE LA CDMX Y DEJO DE REGISTRAR EN LAS LISTAS DE ASISTENCIA DE C. JOSE HECTOR CARREON GARCES, CON NUMERO DE PLAZA 2412939 Y NUMERO DE EMPLEO 174174, LUGAR DE ADSCRIPCIÓN HOSPITAL RUBEN LEÑERO. SOLICITO SABER LA FECHA DE CUANDO FUE RETIRADO DE SUS FUNCIONES EL C. JOSE HECTOR CARRERON GARCES Y CUAL FUE EL MOTIVO DE SU INHABILITACION, Y COPIA EN VERSIÓN PUBLICA, DE EXISTIR DICHA INHABILITACIÓN O DOCUMENTO QUE AMPARE LA INHABILITACIÓN DEL C. JOSE HECTOR CARRERON GARCES, NO REQUIERO ME REMITAN A LA CONTRALORIA DE LA CDMX NI A LA FUNCIÓN PUBLICA, REQUIERO LOS REGISTROS QUE SE TENGAN EN LA SECRETARIA DE SALUD DE LA CDMX, ASÍ MISMO SOLICITO EN VERSION PUBLICA Y/O COPIA CERTIFICADA DE LOS OFICIOS DE INHABILITACIÓN EN SU CASO DE EXISTIR ME SEA PROPORCIONADA LA COPIA CERTIFICADA, LA INFORMACION SOLICITADA LA REQUIERO EN MEDIO ELECTRONICO." (Sic). -----*

Al respecto, la Mtra. Emma Luz López Juárez realizó la precisión de que el servidor público [REDACTED] derivado de la [REDACTED] por el Órgano Interno de Control, ante dicho pronunciamiento la Lic. Lugo mencionó que en la respuesta proporcionada por la Dirección General de Administración y Finanzas se señaló que lo referente a *"...cuando dejó de laborar..."* (Sic), forma parte de un Juicio de Amparo y se propone la reserva, sin embargo la respuesta no es específica respecto a si dejó o no de laborar y al mencionar que dicha información no puede ser proporcionada por ser parte de un Juicio de Amparo se está asumiendo de que si existe la documentación que se está solicitando, por lo que consideró pertinente que esa Dirección General fuera más específica en su respuesta, de existir la documentación sería clasificada sin duda alguna, sin embargo, si no la hay se deberá señalar que no existe dicha documentación, de lo contrario se podría asumir que el servidor público de interés dejó de laborar en esta Secretaría de Salud. -----

La Mtra. Emma Luz López Juárez señaló que, al emitir un pronunciamiento al respecto, concedería una ventaja sobre el juicio, toda vez que se estaría informando el estatus del servidor público, por lo que la Lic. Lugo aclaró que entonces, eso debería ser especificado en la respuesta, informando que no se puede emitir un pronunciamiento respecto al estatus actual del trabajador toda vez que dicha información se desprende de documentación que se encuentra glosada a un expediente correspondiente a un Juicio de Amparo a lo cual la Mtra. Emma Luz López Juárez estuvo de acuerdo y señaló que reformularía dicha parte de la respuesta. -----

En relación al cuestionamiento de si dejó de registrar en la lista de asistencia, la Mtra. Emma Luz López Juárez, señaló que [REDACTED] al servidor público, [REDACTED] a y cuando [REDACTED] en el Juicio de Amparo [REDACTED] por lo que el Hospital [REDACTED] señalando [REDACTED], la cual se valida y se envía a la Dirección de Administración de Capital Humano a efecto de que se [REDACTED] por lo que [REDACTED] por lo que [REDACTED]



también forma parte de la solicitud, derivado de ello se propone que la información requerida también sea clasificada en su modalidad de reservada por formar parte del multicitado Juicio de Amparo, igualmente se pone a su consideración que se clasifique como confidencial por contener datos personales de una persona distinta al solicitante. -----

La Lic. Lugo mencionó que en el caso particular, se debe clasificar como reservada, y por el simple hecho de que una persona distinta al Titular requiera la información, no tendría por qué proporcionarse, por ende se debe proporcionar al peticionario el fundamento legal y decirle que toda vez que es una persona distinta al Titular de los datos personales, no es posible proporcionarle dicha información, por ende, no es necesario que el Comité de Transparencia apruebe la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, únicamente debe clasificarse como información reservada; aunado a lo anterior, señaló que incluso la Dirección Jurídica y Normativa menciona en su oficio de respuesta que la información requerida que contiene datos personales que no pueden ser proporcionados al peticionario, sino que, únicamente al Titular de los mismos, previa acreditación, sin embargo, no solicita que esos datos se clasifiquen como confidenciales. -----

Aunado a lo anterior, la Lic. Lugo puso el ejemplo de cuando ingresa una solicitud de acceso a la información pública y solicitan un expediente clínico que presuntamente obra en los archivos de algún hospital de la Red de esta SEDESA, automáticamente la Unidad de Transparencia emite una orientación en la cual se proporciona el fundamento legal y se le comenta que lo que requiere no es información pública, sino, datos personales, por tanto tiene que ingresar una nueva solicitud por la vía correcta y acreditar su personalidad y en caso de que acredite debidamente, al ser este expediente confidencial por contener datos personales se puede negar la información. Asimismo, señaló que, por parte de la Dirección de Administración de Capital Humano, área que depende de la Dirección General de Administración y Finanzas, se ha utilizado el Acuerdo número SE3/01/SSCDMX/17, en el cual se señala que el RFC, la Clave Única de Registro de Población (CUPR), estado civil, la fecha de nacimiento, domicilio particular y firma del empleado, ya se clasificaron como confidenciales; al respecto la Mtra. Emma Luz López Juárez comentó que no se refirieron a ese acuerdo toda vez que no se tenía la certeza de que otros datos personales se encontraban inmersos en el expediente formado con motivo del juicio en comento, por eso se estaba solicitando su clasificación como confidencial, a lo cual la Lic. Lugo señaló que, entonces, lo correcto es clasificar la información en su modalidad de reservada, por ser datos que obran en el expediente formado con motivo de un juicio que no ha causado ejecutoria, no así como confidencial. -----

La Dra. Arellano, comentó que coincidía en que se está haciendo la doble clasificación tanto confidencial como reservada, puntualizando que una cosa no impide la otra, sin embargo, coincide también con lo señalado por la Lic. Lugo en el sentido de que la naturaleza de la información es confidencial por contener datos personales, sin embargo al encontrarse la información solicitada relacionada a un juicio que aún no ha causado estado, la misma puede clasificarse como reservada, por lo que se consideró pertinente realizar las precisiones a la respuesta emitida por la Dirección General de Administración y Finanzas, en la cual se señale el fundamento específico por el cual no es posible brindarle la información solicitada; asimismo, planteó el supuesto en el que



transcurren los tres años, la información se vuelve pública porque causa estado, y entonces deberán ingresar una nueva solicitud en la que soliciten exactamente la misma información, misma que sería pública, sin embargo seguiría conteniendo datos personales por ende tendría que volverse a clasificar como confidencial. -----

La Lic. Lugo mencionó que en el ejemplo de la Dra. Arellano, en caso de que el juicio cause ejecutoria y la información se desclasifique e ingrese una solicitud de acceso a la información pública requiriendo los datos del C. José Héctor Carreón Garcés, en ese momento, la Unidad de Transparencia ni siquiera turnaría el requerimiento a las Unidades Administrativas, sino que, emitiría una orientación debidamente fundada y motivada en la cual se le indique al peticionario que lo que él pretende es acceder a datos personales, por lo que, previa acreditación de su personalidad deberá ingresar una nueva solicitud por la vía indicada de lo contrario no se le podrá proporcionar la misma. -----

La Mtra. Emma Luz López Juárez mencionó que de la solicitud se desprende que el peticionario tiene muy claro cuáles son sus derechos e incluso conoce que la información requerida contiene datos personales, tan es así que solicita una versión pública, sabe el medio a través del cual podría, en su caso, acceder a la documentación solicitada, a lo cual la Lic. Lugo precisó que, aunque solicite una versión pública, esta no le puede ser proporcionada ya que la documental requerida obra en el expediente que se forma con motivo del multicitado juicio, el cual NO HA CAUSADO EJECUTORIA. -----

La Lic. Aguilar comentó que era importante tener claro que independientemente de que lo pida como versión pública o versión íntegra, toda la documentación, como bien lo dijo la Lic. Lugo, se encuentra inmersa en un juicio de amparo, por ende, si se realiza la clasificación de la información en su modalidad de reservada, si llegara una nueva solicitud una vez que termine el plazo de reserva, se tendría que revisar y analizar en su momento y determinar si es necesario clasificar únicamente los datos personales toda vez que, por su naturaleza, independientemente de que el juicio cause o no ejecutoria no implica que dichos datos se vuelvan públicos. ----

La Dra. Arellano comentó que el objetivo de reservar la información es poner una temporalidad toda vez que en el momento que se desclasifique, ya sea porque finalizó el tiempo de reserva o porque se extingan las causas que dieron origen a dicha clasificación, se vuelve pública y aun así procedería una versión pública, ya que, los datos personales siempre serán y tendrán esa naturaleza y solo podrá acceder a ellos el titular de los mismos o bien, su representante legal, reiterando su punto de vista respecto a que una cosa no impide hacer el pronunciamiento específico de la otra, porque además debe ser el principio de uniformidad, siguiendo orden del bloque del resto de las solicitudes de información. -----

La Lic. Sandoval mencionó que la Dirección General de Administración y Finanzas podría omitir en su respuesta que se clasifique la información como confidencial, pero si invocar que es información de carácter confidencial, toda vez que su naturaleza jurídica no va a cambiar independientemente del juicio o del recurso que se esté llevando a cabo, solo para el efecto de precisarle al ciudadano que la documentación se encuentra inmersa en



un juicio que está *sub júdice* y si, posterior a los 3 años de reserva dicho juicio de amparo causa ejecutoria, se tendrían que reunir nuevamente, para desclasificar la información y entonces estar en la posibilidad de proporcionar la información siempre y cuando sea el titular o en su caso su representante quien la solicite y analizar si procede la elaboración de una versión pública. -----

Ahora bien, derivado de esta misma solicitud, en relación al requerimiento de: *"...los oficios del cual fue el motivo de la inhabilitación, copia de la versión pública, y el motivo..."* al respecto la Mtra. Emma Luz López Juárez manifestó que se realizó la búsqueda en los archivos de la Dirección General de Administración y Finanzas y [redacted] en el cual [redacted] por lo tanto, se contestaría en ese sentido la solicitud; la Lic. Lugo señaló la conveniencia de reservar la totalidad de la información por pertenecer al expediente del juicio de amparo, reformulando a *"...No se puede emitir un pronunciamiento toda vez que la documental de la cual se desprende la información que requiere, se encuentra en el multicitado juicio de amparo"*. -----

Asimismo, el Dr. Garrido menciona que si las 4 respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública quedarían en el mismo sentido; sin embargo, la Lic. Lugo aclaró que faltaría exponer la solicitud con número folio terminación **3565**, la cual fue turnada a la Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias, así como a la Dirección General de Administración y Finanzas, por lo que cedió el uso de la voz a la Dra. Arellano. -----

La Dra. Arellano, precisó que si bien fue turnada a la Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias, mediante oficio se informó a la Unidad de Transparencia que era necesario redirigir la solicitud a las unidades administrativas competentes toda vez que los 3 elementos iban interrelacionados al bloque total de folios por ende le era necesario realizar la clasificación de la información como reservada, pronunciamiento que emitió la Dirección General de Administración y Finanzas y la Dirección Jurídica, respectivamente. -----

Una vez escuchados los argumentos vertidos por los integrantes del Órgano Colegiado, el Dr. Garrido preguntó si alguien más de los presentes tenía algún comentario adicional, a lo cual, la Lic. Sandoval mencionó que le gustaría hacer una observación adicional, sin embargo, no tenía relación con el tema de la clasificación de la información, sino, en relación al turno de las convocatorias y carpetas electrónicas de las sesiones del Comité de Transparencia, puntualizando que el orden del día se remite a las unidades administrativas de forma extemporánea y a pesar de que la Convocatoria se remite por oficio a tiempo, la carpeta electrónica demora mucho en ser entregada, específicamente para esta Séptima Sesión Extraordinaria, se mandaron los asuntos a tratar un día antes de que la misma se llevara a cabo, siendo que el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia señala que tratándose de Sesiones Ordinarias se entregará cuando menos con cinco días hábiles de anticipación y en las sesiones extraordinarias se enviará junto con la convocatoria, por lo que, para un sano desarrollo de las sesiones y en el entendido de que todos los integrantes deben tener el tiempo suficiente para revisar y analizar los casos expuestos solicitó a la Secretaria Técnica remitir con tiempo la carpeta electrónica, apegándose a lo establecido en el ya citado Manual. -----



Al respecto, la Lic. Lugo señaló que estaba de acuerdo con lo mencionado por la Lic. Sandoval, sin embargo, era pertinente aclarar que no solo era cuestión de atraso por parte de la Unidad de Transparencia en la entrega de las convocatorias y carpetas electrónicas, puntualizando que, en ocasiones, las respuestas por parte de las unidades administrativas en las cuales requerían que se convocara a Comité de Transparencia llegan muy limitadas de tiempo, por ejemplo, en el caso específico del oficio emitido por parte de la Dirección General de Administración y Finanzas para la presente sesión, se recibió con fecha 30 de mayo del presente año y todavía se realizaron gestiones al interior de la Unidad de Transparencia para preparar el Orden del día y la carpeta electrónica, se empezó a trabajar con lo que se tenía por parte de la Dirección Jurídica y Normativa, así como la Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias, sin embargo, era necesario esperar la respuesta de la Dirección General de Administración y Finanzas para remitir a los integrantes del Órgano Colegiado la carpeta electrónica con la totalidad de los documentos necesarios para el análisis del caso. -----

El Dr. Garrido señaló que existen excepciones que son aceptables en el entendido de la carga de trabajo que tienen algunas unidades administrativas como la DGAF aunado a la complejidad de la integración del caso para exponerlo ante los integrantes del Comité de Transparencia. -----

La Mtra. Emma Luz López Juárez señaló que, en este caso, recibió la instrucción por parte de la Oficina de la C. Secretaría de Salud de coordinarse con las áreas involucradas y competentes para brindar respuesta a las solicitudes que se expusieron con anterioridad y a fin de atender estrictamente el principio de exhaustividad con el propósito de homologar criterios y presentar ante los integrantes de este Órgano Colegiado una propuesta uniforme y congruente, motivo por el cual, fue hasta el día viernes 27 de mayo del año en curso que se entregó a la Unidad de Transparencia la documentación correspondiente, después de las 18:00 horas, por lo que se recibió con fecha 30 de mayo. -----

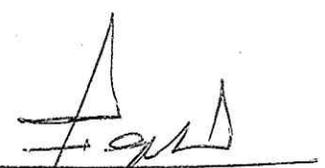
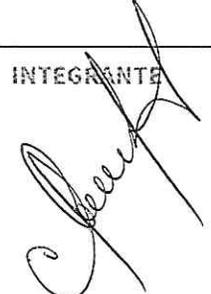
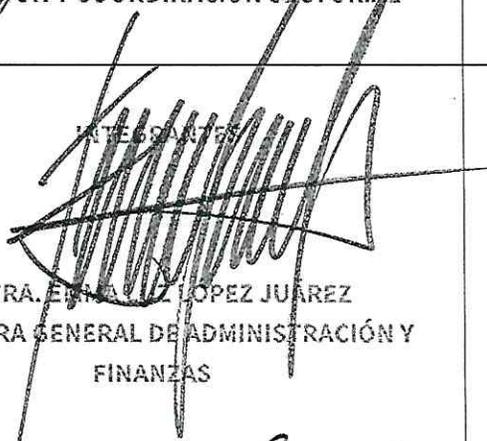
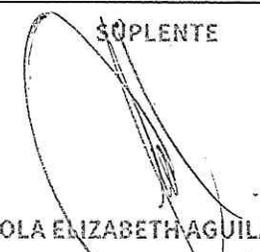
La Lic. Lugo mencionó que se aceptaba la sugerencia por parte de la Dirección Jurídica y Normativa y se trataría de trabajar las convocatorias y las carpetas electrónicas de las sesiones en cuanto lleguen los oficios de respuesta de las unidades administrativas, solicitando el apoyo de las áreas para entregar a la brevedad posible las respuestas, en el entendido de que, como bien lo mencionó el Dr. Garrido algunos casos son más complejos que otros y requieren de mayor análisis, por lo tanto, habrá situaciones excepcionales en las que se deba mandar la carpeta electrónica con poco tiempo de anticipación; a dicho comentario se sumó la Mtra. Emma Luz López Juárez, comprometiéndose a que, por parte de la Dirección General a su cargo agilizaran la integración de las respuestas cuando se detecte que se tiene que someter a consideración del Comité de Transparencia. -----

Una vez escuchados los comentarios vertidos por los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, el Dr. Garrido Latorre, refirió que en el entendido de que las cuatro solicitudes versan sobre información que se encuentra inmersa en un juicio de amparo de un mismo servidor público, sometió a votación la clasificación de la información en su modalidad de reservada por un periodo de tres años y se acordó lo siguiente: -----





FIRMAS

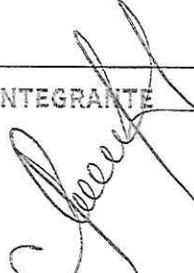
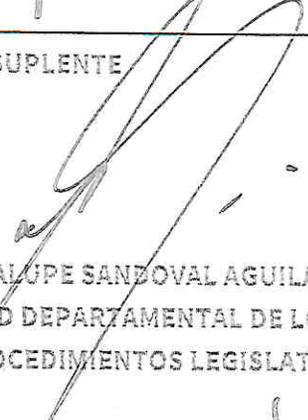
<p style="text-align: center;">PRESIDENTE</p>  <p>DR. FRANCISCO JAVIER GARRIDO LATORRE DIRECTOR GENERAL DE DISEÑO DE POLÍTICAS, PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN SECTORIAL</p>	<p style="text-align: center;">INTEGRANTE</p>  <p>LIC. MARÍA CLAUDIA LUGO HERRERA SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL</p>
<p style="text-align: center;"><del>INTEGRANTE</del></p>  <p>MTRA. ENA LÓPEZ JUÁREZ DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</p>	<p style="text-align: center;">SUPLENTE</p>  <p>DRA. JUANA ARELLANO MEJÍA SECRETARÍA PARTICULAR EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y URGENCIAS</p>
<p style="text-align: center;">SUPLENTE</p>  <p>LIC. MARÍA GUADALUPE SANDOVAL AGUILAR JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LO CONSULTIVO Y PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS</p>	<p style="text-align: center;">SUPLENTE</p>  <p>LIC. FABIOLA ELIZABETH AGUILAR SÁNCHEZ SUBDIRECTORA DE AUDITORÍA OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y CONTROL INTERNO</p>

Esta hoja de firmas, forma parte del Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria, del Comité de Transparencia de Secretaría de Salud de la Ciudad de México, de fecha 31 de mayo de 2022.



LISTA DE ASISTENCIA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FIRMAS

<p>PRESIDENTE</p>  <p>DR. FRANCISCO JAVIER GARRIDO LATORRE DIRECTOR GENERAL DE DISEÑO DE POLÍTICAS, PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN SECTORIAL</p>	<p>INTEGRANTE</p>  <p>LIC. MARÍA CLAUDIA LUGO HERRERA SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL</p>
<p>INTEGRANTES</p>  <p>MTRA. EMMA LUZ LÓPEZ JUÁREZ DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</p>	<p>SUPLENTE</p>  <p>DRA. JUANA ARELLANO MEJÍA SECRETARIA PARTICULAR EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y URGENCIAS</p>
<p>SUPLENTE</p>  <p>LIC. MARÍA GUADALUPE SANDOVAL AGUILAR JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LO CONSULTIVO Y PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS</p>	<p>SUPLENTE</p>  <p>LIC. FABIOLA ELIZABETH AGUILAR SÁNCHEZ SUBDIRECTORA DE AUDITORÍA OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y CONTROL INTERNO</p>

Esta hoja de firmas pertenece a la lista de asistencia de la Séptima Sesión Extraordinaria, del Comité de Transparencia de Secretaría de Salud de la Ciudad de México, de fecha 31 de mayo de 2022.